

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18596

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 137-2025-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios **3**

CULTURA

R.D. N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura **4**

R.D. N° 000202-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Laberinto, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura **5**

R.D. N° 000203-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna **7**

R.D. N° 000204-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas- Sectores Tongo y Carrasquillo, ubicado en los distritos de La Matanza y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura **8**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 232-2025-EF/49.- Designan Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas **10**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 009-2025-EM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal **10**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0315-2025-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios **19**

SALUD

R.M. N° 342-2025/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000079-2025-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Distrital de Andaymarca **20**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. N° 082-2025.- Modifican la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024, mediante la cual se delegan facultades a diversos servidores y funcionarios de PROINVERSIÓN durante el Año Fiscal 2025 **21**

Res. N° 083-2025.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **22**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000050-2025-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, por un período adicional **23**

Res. N° 000051-2025-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Lambayeque **24**

Res. N° 000053-2025-GEG/INDECOPI.- Aprueban publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi **25**

Res. N° 0139-2025/SEL-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales la exigencia de contar con informe técnico sanitario y permiso sanitario para funcionamiento de restaurantes en el distrito de Independencia, materializadas en disposiciones de la Ordenanza 080-2004-MDI y en la Ordenanza 331-2015-MDI **26**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Res. N° 000020-2025-SUNAT/700000.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca **27**

Res. N° 000099-2025-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Tributos Internos Ayacucho **27**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Res. N° 00072-2025-SUNARP/SN.- Aprueban el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Vinculación para el Acceso a la Función Registral del Cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **28**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 328-2025-UNIQ-CO.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a los EE.UU., en comisión de servicios **29**

Res. N° 1369-2025-R-UNA.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú para participar en evento a realizarse en España **30**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 000092-2025-P/JNE.- Autorizan viaje de directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE a Panamá, en comisión de servicios **31**

**Diario Oficial
El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA NEGRA**

Ordenanza N° 040-2025/MDPN.- Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias en el Distrito de Punta Negra



**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

**CONTACTO
COMERCIAL**

 **998 732 784**

 ventasegraf@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2025-MINCETUR**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTO, el Oficio N° 000226-2025-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, a través de la Nota N° O-1A/202/20, de fecha 02 de diciembre de 2020, la Embajada del Japón en el Perú invita a participar en la Exposición Universal denominada Expo 2025 Osaka-Kansai, la misma que se realizará del 13 de abril al 13 de octubre de 2025 en la Isla Yumeshima de Osaka, Japón;

Que, mediante el Oficio N° 164-2023-MINCETUR/DM, de fecha 14 de febrero de 2023, se confirmó la participación del Perú en la Expo 2025 Osaka-Kansai, por ser una plataforma única para hacer visible ante el mercado internacional, en especial el japonés, nuestra diversidad y riqueza a nivel cultural de atractivos turísticos y de oferta exportable, generando interés no solo en el consumidor final sino también en potenciales compradores e inversores, lo que representa un gran beneficio al país, al generar un impacto económico importante y consolida así el posicionamiento de su imagen;

Que, con el Oficio N° 622-2023-MINCETUR/DM, de fecha 21 de julio de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que, ante la Embajada de Japón en el Perú, se acredite como Comisionado del Perú para la Expo 2025 Osaka-Kansai al señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de PROMPERÚ;

Que, tras la inauguración oficial de la Expo 2025 Osaka-Kansai, el 12 de abril de 2025, el Consejo Directivo de Comisionados Generales de la Expo 2025 Osaka-Kansai, de la cual el Perú forma parte integrante, llevará a cabo una reunión de trabajo en la ciudad de Osaka, Japón, el día 3 de junio de 2025, con el objeto de revisar los puntos de interés común presentados por los países, se evaluarán las respuestas brindadas por el organizador y se plantearán nuevas observaciones o aclaraciones sobre asuntos pendientes, abordando temas críticos para el desarrollo exitoso de la participación internacional;

Que, durante la comisión de servicio, del 1 al 6 de junio de 2025, se supervisará la operación del Pabellón Perú, además de manera complementaria, se generarán contenidos digitales para PROMPERÚ y Marca Perú, se ejercerá la vocería institucional ante medios japoneses e internacionales, para la realización de acciones de promoción conjunta con otros países y organizaciones participantes y se impulsarán acciones de promoción y presencia en redes sociales para fortalecer la proyección de la imagen país en el mercado asiático;

Que, asimismo, se coordinarán las acciones para la organización del Día Nacional del Perú (9 de agosto de 2025) y las ruedas de negocio en los sectores de

turismo, exportaciones e inversiones empresariales, además de consolidar vínculos estratégicos con grupos de interés nacionales e internacionales, maximizando las oportunidades diplomáticas, comerciales y de cooperación que ofrece la Expo 2025 Osaka-Kansai;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de la Gerencia General de PROMPERÚ y Coordinador (e) del Departamento de Marca País para que en representación de la entidad, y en su calidad de Comisionado del Perú para la Expo 2025 Osaka-Kansai, participe en la reunión, así como realice las acciones antes mencionadas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País y Coordinador (e) del Departamento de Marca País, a la ciudad de Osaka, Japón, del 30 de mayo al 7 de junio de 2025, para que en representación de PROMPERÚ realice las acciones y coordinaciones, que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Daniel Ricardo Cavero Gamarra	4 451,74	Asia	500,00 x 6 días	3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, cuyo viaje se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, presenta al Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante las reuniones a las que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2400452-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Tres Lanzas", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura; los Informes N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural

de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Tres Lanzas", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Agentes antrópicos**Los diseños están afectados con pintura moderna.**Factores Naturales**Desgaste del petroglifo por erosión, lluvias.*

Que, mediante Memorando N° 000307-2025/DDC-PIU/MC de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC, elaborado por el Lic. André Kinsifio Vidal Urquiaga; y, en consecuencia, recomienda



la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas;

Que, mediante Informe N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA	
- Señalización:	X

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, el Informe N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_

DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399968-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Laberinto, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000202-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Laberinto", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura; los Informes N° 000662-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000202-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente

a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Laberinto", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Agentes antrópicos
Graftitis y moho en el petroglifo.*

*Factores Naturales
Desgaste del petroglifo por erosión, lluvias.*

Que, mediante Memorando N° 000308-2025/DDC PIU/MC de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000662-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC-PIU-MC, elaborado por el Lic. André Kinsifio Vidal Urquiaga; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Laberinto;

Que, mediante Informe N° 000202-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Laberinto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Laberinto, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000662-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-071-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA	
- Señalización:	x

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, el Informe N° 000662-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000098-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000202-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-071-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399966-1

Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000203-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna; los Informes N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000203-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la

Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicas

Expansión urbana, expansión de áreas agrícolas y apertura de acceso vehicular.

Factores naturales

Lluvias, intemperismo.

Que, mediante Informe N° 000021-2025/DDC TAC/MC de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, recaída en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic. Milagros Chauca Apaza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000203-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-03-DDC-TAC-2024 WGS 84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a fin de paralizar la expansión urbana. Informar a los dueños de las áreas de cultivo que se encuentran dentro del polígono de delimitación al cese de remoción de suelos, siendo este un favor de pérdida de material cultural arqueológico por la ejecución de esta actividad.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios:	x Retiro de las tuberías pvs utilizados para la irrigación de las zonas de cultivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Locumba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, el Informe N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000203-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-03-DDC-TAC-2024 WGS 84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399970-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas - Sectores Tongo y Carrasquillo, ubicado en los distritos de La Matanza y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000204-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, en razón del cual la

Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas- Sectores Tongo y Carrasquillo, ubicado en los distritos de La Matanza y Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura; los Informes N° 000690-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000102-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000204-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de

enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas- Sectores Tongo y Carrasquillo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Acumulación de desmonte, animales de carga y tránsito de camiones.

Que, mediante Memorando N° 000390-2025/DDC PIU/MC de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas - Sectores Tongo y Carrasquillo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000690-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 000102-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC-PIU-MC, elaborado por la Lic. Nelly Lorena Zúñiga Saavedra; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas - Sectores Tongo y Carrasquillo;

Que, mediante Informe N° 000204-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal De Los Incas - Sectores Tongo y Carrasquillo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Gran Canal o Canal

De Los Incas- Sectores Tongo y Carrasquillo, ubicado en los distritos de La Matanza y Buenos Aires, provincia de Moropón, departamento de Piura, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000690-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000102-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en los Planos Perimétricos con código PPROV-074-MC DGPA-DSFL-2025 WGS84 y PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		Referencia
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retiro de desmonte y basura moderna, limpieza de canal

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de La Matanza y Buenos Aires Tambogrande a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, el Informe N° 000690-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000102-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000204-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y los Planos Perimétricos con código PPROV-074-MC DGPA-DSFL-2025 WGS84 y PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399965-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2025-EF/49

Lima, 17 de mayo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Secretario(a) General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Rosalia Centurión Lino en el puesto de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2400458-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal

DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, en adelante, Ley N° 32213, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2024, señala que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal. La Dirección General de Formalización Minera ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32213, crea el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para supervisar la trazabilidad



operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32213, modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo que el plazo de la vigencia del referido proceso culmina el 30 de junio de 2025, con posibilidad de ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante un decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31388;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32213, se establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la citada Ley en un plazo máximo de 30 días hábiles, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrada en vigor de la referida Ley;

Que, con la Resolución Ministerial N° 046-2025-MINEM/DM se autoriza la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones reglamentarias de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal" y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de recibir opiniones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía;

Que, habiéndose recabado opiniones y sugerencias de los interesados, tras el análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 32213, el cual contiene disposiciones relativas al SIPMMA, así como el desarrollo de los trámites y acciones administrativas necesarias para el proceso de formalización a cargo del MINEM; asimismo, contiene disposiciones complementarias vinculadas a la notificación electrónica, a las acciones de fiscalización, depuración y modificación del REINFO, presentación de formatos de declaración jurada, publicación de listado de mineros formalizados, transferencia del acervo documentario de expedientes que involucren los referidos trámites, a la evaluación de los expedientes administrativos y acciones de fiscalización;

Que, los artículos 13, 16 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, regulan disposiciones sobre la exclusión y modificación de la información en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), así como sobre la transferencia de titularidad por sucesión, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; en ese sentido, resulta necesario actualizar dichas disposiciones para adecuarlas a los fines del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), creado por la Ley N° 32213, garantizando la fiabilidad de la información registrada y fortaleciendo la trazabilidad en la custodia de minerales obtenidos de la minería en proceso de formalización;

Que, el párrafo 5.1 y el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y la formalización de pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, disponen la obligación de mantener un registro actualizado de cada compra de oro y otros minerales, consignando la identificación del vendedor y su inscripción en el REINFO; sin embargo, resulta necesario ampliar dicho registro incorporando la obligación de consignar la naturaleza, origen, cantidad, ley y precio de compra del mineral comercializado, así como establecer el reporte mensual de esta información al Ministerio de

Energía y Minas mediante formulario electrónico, con el propósito de fortalecer la trazabilidad en la cadena de comercialización del oro;

Que, en aplicación del párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declara que la presente disposición normativa se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que se encuentra fuera del alcance establecido en el párrafo 33.2 del artículo 33 de dicho Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del proceso de formalización minera integral de la actividad de pequeña minería y minería artesanal; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, que comprende tres (3) Capítulos, doce (12) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) Disposiciones Complementarias Modificadoras, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del párrafo 13.16 al artículo 13 y modificación del párrafo 16.4 del artículo 16 y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Incorporar el párrafo 13.16 al artículo 13 y modificar el párrafo 16.4 del artículo 16 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera

Las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera son las siguientes: (...)

13.16 Cuando el titular de la inscripción del REINFO declare como producción propia aquella producida por un tercero proveniente de una labor ajena.

La exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto Supremo, y tiene como consecuencia inmediata la exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral.
(...)"

"Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente

Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:

(...)

16.4 Modificación de declaración respecto del derecho minero

16.4.1. Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, acreditando los requisitos señalados en el precedente de observancia obligatoria emitido por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 503-2019-MINEM/CM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2019 y señalando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.

- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación en el Sistema de Ventanilla Única del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo en el derecho inicialmente declarado, debidamente sustentada.

16.4.2. El requisito referido al IGAFOFOM respecto del área del derecho inicialmente declarado, debe ser presentado y evaluado según lo señalado en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

16.4.3. La solicitud de modificación de la declaración del derecho minero en el REINFO, se tramita por única vez, por inscripción en el registro respecto al derecho minero donde se ha declarado realizar actividades de explotación.

(...)"

"TERCERA.- Transferencia de titularidad en el Registro por sucesión

Se puede solicitar la modificación de la titularidad de la inscripción del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) por sucesión, cuando fallece el minero informal titular de la inscripción. La sucesión debe encontrarse inscrita en los registros públicos.

En caso exista más de un heredero, la solicitud debe ser presentada por una persona jurídica conformada únicamente por los herederos del fallecido, para efectos de determinar un único responsable de los impactos generados por el desarrollo de la actividad minera y culmine el proceso de formalización minera integral."

SEGUNDA. Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM

Modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De las medidas complementarias referidas a la comercialización: Registro de compras

5.1 Con la finalidad de atender los circuitos de comercialización desde su producción, Activos Mineros S.A.C., los titulares de plantas de beneficio y los demás comercializadores deben mantener un registro actualizado en medio electrónico que incluya la siguiente información respecto de cada compra de oro y de otros minerales que realicen:

5.1.1 Información del vendedor:

- El número de RUC del vendedor y su nombre y apellido en caso sea persona natural o el número de RUC del vendedor y su razón social de tratarse de persona jurídica.

- Acreditación de la inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, en caso sea un sujeto en proceso de formalización.

5.1.2. Información del producto minero:

- Naturaleza del mineral (con o sin procesamiento).

- Origen del mineral (nombre y código del derecho minero).

- Cantidad y/o peso.

- Ley del mineral (contenido metálico).

- Precio de compra.

(...)

5.3 Activos Mineros S.A.C., los titulares de planta de beneficio y los demás comercializadores deben mantener dicho registro actualizado y reportar mensualmente su contenido a través del formulario electrónico habilitado en la extranet del Ministerio de Energía y Minas. La información del registro debe estar a disposición de la autoridad que resulte competente en la fiscalización del comprador."

A los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, en adelante, la Ley.

Artículo 2.- Ente rector

El Ministerio de Energía y Minas ejerce la rectoría sobre la actividad de la pequeña minería y minería artesanal; sin que ello genere superposición con las rectorías de otras entidades de la administración pública.

**CAPÍTULO II
SISTEMA INTEROPERABLE DE LA PEQUEÑA
MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - SIPMMA**

Artículo 3.- Del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - SIPMMA

3.1. De conformidad con el artículo 3 de la Ley, el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en adelante, SIPMMA, tiene por finalidad la supervisión de la trazabilidad operativa de minerales,



explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal.

3.2. El SIPMMA permite acceder a la información relacionada con las actividades desarrolladas en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, con el objetivo de ser una herramienta interoperable e interconectada entre las entidades de la administración pública que facilite la identificación de incumplimientos y asegure la formalización efectiva de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 4.- Administración del SIPMMA

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, es responsable de la administración del SIPMMA. Mediante Resolución Viceministerial de Minas se aprueban las directivas necesarias para su organización, estandarización de las aplicaciones informáticas y su interconexión con otras fuentes de información, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente.

Artículo 5.- Contenido del SIPMMA

5.1. El SIPMMA contiene información alfanumérica, datos gráficos y estadísticos de las actividades desarrolladas en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, expedientes digitalizados, expedientes virtuales, microformas y/o expedientes electrónicos entre otros.

5.2. El SIPMMA se conforma a partir de datos de registros, procedimientos, fiscalizaciones y obligaciones administrativas proporcionados por diversas entidades de la administración pública, y dicha información tiene carácter referencial. La base legal de la información se rige por el marco normativo aplicable a cada caso, conforme a la normativa sectorial correspondiente.

5.3. Las entidades de la administración pública generadoras de la información que integra el SIPMMA deben proporcionarla de acuerdo con los lineamientos establecidos en las directivas que expida el Ministerio de Energía y Minas.

5.4. El tratamiento de los datos personales y la información clasificada como reservada o confidencial es realizada conforme a la legislación vigente. La Dirección General de Formalización Minera adopta las medidas administrativas necesarias para asegurar la protección de dicha información.

5.5. El SIPMMA genera alertas y reportes automáticos validados con bases de datos de diversas entidades de la administración pública, con la finalidad de fortalecer la trazabilidad de la cadena de valor de la actividad minera artesanal y de pequeña minería. Estos reportes permiten identificar riesgos, verificar el cumplimiento de obligaciones administrativas, y facilitar la toma de decisiones de las autoridades competentes.

5.6. El SIPMMA está conformado por los siguientes módulos:

A. Registros administrativos y autorizaciones mineras:

- Registro Administrativo de Pequeños Productores Mineros y Registro Administrativo de Productores Mineros Artesanales.
- Registro Integral de Formalización Minera.
- Registro de plantas autorizadas para beneficio de minerales.
- Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro.
- Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadoras de Oro.
- Título de concesión minera y Autorizaciones de inicio o reinicio de actividades de exploración o explotación otorgados a titulares de actividad minera pertenecientes al ámbito de la pequeña minería y minería artesanal.

B. Proceso de Formalización Minera Integral / Ventanilla Única de Formalización - Requisitos:

- Acreditación de titularidad del derecho minero (concesión minera, contrato de cesión minera o contrato de explotación minera).
- Acreditación del terreno superficial (título de la propiedad sobre el terreno superficial o contrato de autorización de uso de terreno superficial para fines mineros o la declaración jurada referida en el artículo 11

del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral).

- Instrumento de Gestión Ambiental (IGA): Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Correctivo y Preventivo.

- Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental: IGAFOM Correctivo y Preventivo.

- Cambio de derecho minero por única vez: evaluación del IGA del cierre de la actividad minera y evaluación del nuevo IGA.

- Expediente Técnico señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

- Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de Superficie (CIRAS) o Diagnostico Arqueológico de Superficie (DAS) registrado en el Ministerio de Cultura - MINCUL.

- Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

C. Información sobre registros, autorizaciones, licencias y permisos de otros sectores respecto a:

- Explosivos y materiales relacionados.
- Insumos Químicos utilizados en minería.
- Combustibles.
- Recursos hídricos.
- Patrimonio cultural de la Nación.
- Interculturalidad.

D. Declaración de Producción:

- Declaración de Producción Semestral.
- Reporte de estadística minera.

E. Obligaciones Administrativas relacionadas a la concesión minera.

F. Obligaciones Ambientales:

- Información de los instrumentos de gestión ambiental.
- Implementación del Plan de Manejo Ambiental contenido en el instrumento de gestión ambiental.
- Implementación del Plan de Cierre de Minas.
- Reporte de Residuos Sólidos.
- Implementación del Plan de Reducción de Mercurio.

G. Obligaciones en Seguridad y Salud Ocupacional.

H. Información de supervisiones en Materia Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional por parte de las Dirección Regional de Energía y Minas (DREM)/Gerencia Regional de Energía y Minas.

I. Obligaciones tributarias.

J. Información socio económica.

K. Monitoreo operativo de la actividad minera mediante GPS.

L. Otros que se establezcan mediante directivas.

5.7. El SIPMMA accede a la información de diversas entidades de la administración pública mediante la interoperabilidad de los sistemas a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley, así como de aquellas otras entidades que puedan integrarse a los citados sistemas. A modo enunciativo, mas no limitativo, puede realizarse consultas en las siguientes entidades:

5.7.1. Ministerio de Energía y Minas - MINEM

- Consulta al Registro de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales.
- Consulta al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
- Consulta al Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO).
- Consulta de la Declaración de producción semestral.
- Consulta a la Ventanilla Única para la Formalización Minera.

- Consulta al Registro de plantas autorizadas para beneficio de minerales.
- Consulta del Reporte de Estadística Minera (ESTAMIN).
- Consulta al Directorio minero.
- Consulta al Padrón de Terceras Persona Naturales y Seleccionadoras de Oro.
- Consulta al Sistema de Evaluación Ambiental en línea.
- Consulta de Autorizaciones de inicio/reinicio de actividad minera de exploración, explotación y/o beneficio.

5.7.2. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

- Consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT).
- Consulta al Geocatmin.

5.7.3. Ministerio del Ambiente - MINAM

- Consulta al Sistema Integrado de Fiscalización Ambiental (SIFA).
- Consulta Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Consulta al Sistema de Detección temprana y vigilancia ambiental (SIDETEVA).
- Consulta de las áreas degradadas en ecosistemas terrestres.
- Consulta sobre sitios Ramsar (o humedales de importancia internacional).
- Consulta del Mapa Nacional de Ecosistemas.
- Consulta de Pérdida de Bosque Húmedo Amazónico.
- Consulta de Bosque y No Bosque Húmedo Amazónico.
- Consulta sobre Alertas Tempranas de Deforestación.

5.8. A efectos de la supervisión también puede efectuarse consultas a través de las siguientes entidades de la administración pública:

5.8.1. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- Consulta de DNI (Identificación y Estado Civil).
- Consulta de Domicilio Legal y UBIGEO.
- Consulta de nombres, apellido paterno, apellido materno, estado civil, foto y sexo por DNI.
- Consulta de lugar de nacimiento, sexo y fecha de nacimiento por DNI.
- Consulta biométrica de las huellas dactilares de ambas manos.

5.8.2. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC

- Consulta de Licencias Manipulador de Explosivo (LME) Emitidas.
- Consulta de Autorizaciones globales de uso y adquisición de explosivos.
- Consulta de Autorizaciones de uso y adquisición de explosivos y materiales relacionados para la minería en proceso de formalización.
- Consulta de Autorizaciones de almacenamiento.
- Consulta de Guías de traslado de explosivos.

5.8.3. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

- Consulta al Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Consulta de las exportaciones mineras.
- Consulta individual de comprobantes de pago electrónicos emitidos.
- Consulta individual de comprobantes de pago electrónicos recibidos.
- Consulta de presentación de declaraciones determinativas e informativas y pagos de tributos internos.
- Consulta de Declaración Única de Aduanas - DUA (pagos de tributos aduaneros).
- Consulta de deuda tributaria pendiente de pago.

- Consulta al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (RCBF) sobre insumos químicos utilizados en actividades de minería.

5.8.4. Registro en medio electrónico respecto de cada compra de oro y de otros minerales, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2017-EM.

5.8.5. Información de la Unidad de Inteligencia Financiera

5.8.6. Otras establecidas por convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 6.- Acceso a la información del SIPMMA

6.1. El acceso a la información contenida en el SIPMMA es diferenciado según el perfil del usuario solicitante. Las autoridades competentes tienen acceso completo a la información del SIPMMA, los titulares de pequeña minería y minería artesanal tienen acceso a sus propios datos y expedientes presentados; mientras que el público en general accede a la información estadística.

6.2. El SIPMMA cuenta con un registro de auditoría que documenta todos los accesos y consultas de la información en tiempo real, permitiendo su verificación por parte de las autoridades competentes.

6.3. El SIPMMA cuenta con medidas de seguridad avanzadas, como encriptación de datos y autenticación, para prevenir accesos no autorizados o filtraciones de datos.

Artículo 7.- Implementación y supervisión del SIPMMA

7.1. El SIPMMA es implementado mediante una plataforma centralizada que facilita el acceso a la información por parte de las entidades de la administración pública pertinentes, asegurando la actualización de los datos en tiempo real. El Ministerio de Energía y Minas, en colaboración con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece los protocolos de interoperabilidad para el intercambio de datos entre las entidades que proveen de información al SIPMMA.

7.2. El Ministerio de Energía y Minas es responsable del diseño, aprobación e implementación del SIPMMA, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. La implementación del SIPMMA se lleva a cabo de manera progresiva y por fases, en función de la disponibilidad presupuestaria y los plazos establecidos para la contratación de bienes y servicios.

7.3. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable del desarrollo del soporte digital de SIPMMA, coordina la implementación del sistema facilitando el intercambio de información entre las entidades de la administración pública mediante la Plataforma de Interoperabilidad.

7.4. La plataforma del SIPMMA es objeto de actualizaciones permanentes con el objetivo de asegurar su adecuación a los avances tecnológicos, a las necesidades del sector minero y a los requisitos establecidos por las autoridades competentes. Las mejoras o actualizaciones deben ser comunicadas a los usuarios con treinta (30) días hábiles de anticipación a la actualización y deben incluir información sobre los cambios realizados y mejoras proporcionadas. El SIPMMA puede integrar tecnologías emergentes y adaptarse a las innovaciones del sector digital, como el firmado digital, la inteligencia artificial, el blockchain, y otras soluciones tecnológicas que fortalezcan la trazabilidad, la transparencia y la eficiencia en la gestión de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

7.5. La supervisión del SIPMMA se encuentra a cargo del Ministerio de Energía y Minas, con la participación de las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 3 de la Ley.

Artículo 8.- Monitoreo operativo de la actividad minera mediante GPS

8.1. El SIPMMA incorpora un módulo de monitoreo operativo en tiempo real basado en el uso del Sistema de

Posicionamiento Global (GPS), con el objetivo de verificar la ubicación exacta de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Este módulo permite:

- a) Georreferenciar la actividad minera en tiempo real para validar que las operaciones se realicen en zonas permitidas y bajo concesiones autorizadas.
- b) Integrar datos con imágenes satelitales y sistemas de vigilancia ambiental, facilitando la detección de actividades ilegales en zonas no permitidas.
- c) Cruzar información con el catastro minero para verificar que las actividades mineras se desarrollen conforme a la ubicación declarada y a los derechos mineros vigentes.
- d) Generar alertas automáticas para las entidades de la administración pública en caso de inconsistencias entre la ubicación declarada y la ubicación real de las operaciones.
- e) Fortalecer la trazabilidad del mineral, permitiendo monitorear el flujo de producción desde la extracción hasta su comercialización, evitando el ingreso de minerales provenientes de fuentes no autorizadas.

8.2. El uso de GPS en el SIPMMA se implementa en coordinación con las entidades de la administración pública competentes, asegurando su interoperabilidad con otras plataformas de monitoreo y fiscalización del Estado. Los lineamientos para su operatividad serán establecidos mediante directivas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.

CAPÍTULO III RESPECTO AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Artículo 9.- Trámites y acciones administrativas respecto al Proceso de Formalización Minera Integral

9.1. En el marco de lo establecido en el artículo 2 de la Ley, los trámites y acciones administrativas relacionadas al proceso de formalización minera integral son ejercidas por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera.

9.2. El proceso de formalización minera integral comprende trámites y acciones administrativas para que las personas inscritas en el REINFO puedan cumplir con la legislación vigente. Dichos trámites y acciones solo pueden ser realizados durante el período de vigencia del proceso de formalización minera integral establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, y exclusivamente respecto de los sujetos inscritos en el REINFO.

9.3. El proceso de formalización minera integral comprende los siguientes trámites y acciones administrativas:

9.3.1. Trámites:

a) Evaluación del instrumento de gestión ambiental señalado en las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM; así como de las solicitudes para su actualización y modificación conforme a las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2021-EM.

b) Evaluación de opinión sectorial sobre la cantidad de explosivos en el marco del procedimiento establecido por Decreto Supremo N° 046-2012-EM, Decreto Supremo que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC.

c) Evaluación de requisitos exigidos para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio conforme se encuentra

establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

d) Evaluación de solicitudes de modificación, actualización exclusión, revocación y suspensión de inscripciones en el REINFO.

9.3.2. Acciones administrativas:

a) Administración y gestión del acceso al Sistema de Ventanilla Única.

b) Fiscalización de la información contenida en el REINFO.

c) Asistencia técnica a los mineros en proceso de formalización.

9.4. No se incluyen dentro de las competencias y funciones señaladas en el presente artículo la supervisión y/o fiscalización en materia ambiental, en seguridad y salud ocupacional en minería, respecto de la pequeña minería, la minería artesanal y la minería informal. Asimismo, se excluyen aquellos trámites y acciones administrativas no previstas de manera expresa en el párrafo 9.3 del presente artículo.

9.5. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente para la evaluación, actualización y modificación de instrumentos de gestión ambiental. Por su parte, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente para los demás trámites y acciones administrativas señalados en el párrafo 9.3 del presente artículo.

Artículo 10.- Coordinación con Gobiernos Regionales

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera puede suscribir convenios específicos con los Gobiernos Regionales, para que estos ejerzan determinadas funciones, en apoyo a los trámites y procedimientos requeridos para el proceso de formalización minera integral, con la consiguiente habilitación de partidas presupuestales específicas, previa evaluación de planes de trabajo y verificación de su cumplimiento, de conformidad con las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Artículo 11.- Sistema de Ventanilla Única

El Sistema de Ventanilla Única constituye una herramienta destinada a agilizar los trámites vinculados al proceso de formalización de la actividad minera. A través de esta ventanilla, el administrado puede realizar gestiones y solicitar información relacionada con su procedimiento de formalización. Para la presente norma, cualquier mención al "Sistema de Ventanilla Única" se entiende referido al mecanismo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 12.- Trámites presentados a través del Sistema de Ventanilla Única

12.1. La presentación de requisitos y trámites relacionados con el proceso de formalización minera integral pueden ser realizados a través del Sistema de Ventanilla Única. Los actos administrativos son notificados al correo electrónico proporcionado por los administrados, siempre que hayan otorgado su autorización expresa.

12.2. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las personas inscritas en el REINFO deben generar un usuario de acceso automático al Sistema de Ventanilla Única y registrar su correo electrónico a través del enlace web que establezca el Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Notificaciones Electrónicas

Las notificaciones relativas a los procesos administrativos vinculados a la pequeña minería y minería

artesanal pueden ser realizados de manera electrónica a través de la plataforma del SIPMMA, y se consideran válidas para todo efecto legal. La notificación mediante el Sistema de Ventanilla Única forma parte del sistema de notificaciones electrónicas del SIPMMA, debiendo constar expresamente el acuse de recibo de la notificación.

Los usuarios que quieran acceder al SIPMMA deben gestionar su acceso a través del enlace web que establece el Ministerio de Energía y Minas. La notificación se realiza al correo electrónico proporcionado por los administrados, siempre que hayan otorgado su autorización expresa, a través de la plataforma SIPMMA, en cuyo caso, se envía una notificación de confirmación a la dirección de correo electrónico registrado.

SEGUNDA.- Apoyo en las acciones de verificación de campo y/o gabinete

El Ministerio de Energía y Minas puede requerir el apoyo a los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, cuando exista necesidad de realizar diligencias de campo en el marco de los procedimientos de evaluación del IGAFOM, de modificación y exclusión del REINFO, sin perjuicio de las acciones que la autoridad regional realice en el marco de sus funciones en materia de fiscalización ambiental. Así también, el Ministerio de Energía y Minas puede requerir la colaboración de otras entidades de la administración pública en el marco del criterio de colaboración de entidades previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las causales de exclusión del REINFO contempladas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM y su modificatoria, y en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2021-EM pueden acompañarse de acciones de verificación de campo y/o gabinete de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

TERCERA.- Presentación de formatos de declaración jurada

La presentación del expediente técnico, los formatos del IGAFOM y la declaración de producción semestral, conforme al Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respectivamente, y demás requisitos y documentos relacionados con el Proceso de Formalización Minera Integral tienen carácter de declaración jurada. En caso de que se advierta falsedad en dicha declaración, se aplican las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se pueden realizar las acciones de verificación de campo y/o gabinete de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

La información de las declaraciones juradas de producción semestral tiene carácter confidencial en el marco de lo establecido en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

CUARTA.- Publicación de mineros formalizados

La información de las personas que hayan culminado el proceso de formalización minera integral es publicada por el Ministerio de Energía y Minas a través de su sede digital (www.gob.pe/minem). Para tal fin, se consigna el nombre del titular de la autorización, el número de la resolución que aprueba el inicio o reinicio de las actividades de explotación o beneficio, así como los beneficiarios correspondientes.

Cuando el titular de la operación minera transfiera o ceda sus derechos mineros, o ceda su posición contractual respecto del contrato de explotación, el adquirente o cesionario asume, desde la formalización de cualquiera de dichos actos jurídicos, la obligación de ejecutar los compromisos y obligaciones ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental, así como aquellos que resulten aplicables a la actividad minera que se desarrolla.

En el caso de una operación formalizada, el adquirente o cesionario debe comunicar dicha situación a la autoridad que otorgó la autorización de inicio y/o reinicio de actividades de explotación o beneficio. Esta autoridad, a su vez, debe informar al Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se actualice y publique la información correspondiente, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

QUINTA.- Traslado de inscripción con título de concesión o contrato

Las personas inscritas en el REINFO, pueden solicitar a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, la modificación de su inscripción de explotación hacia un derecho minero distinto al declarado, donde acrediten tener titularidad de la concesión minera, contrato de cesión o de explotación vigente, debidamente inscrito ante los registros públicos y, la presentación del IGAFOM en el Sistema de Ventanilla Única.

Las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en la presente disposición no proceden, si el derecho minero objeto de modificación se superpone con áreas de actividad minera de otros mineros en proceso de formalización inscritos en el REINFO, o áreas restringidas consideradas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2022-EM, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336 o Reservas Indígenas y Territoriales, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI).

SEXTA.- Mejoras al régimen de autorización para la adquisición y uso de explosivos en el marco del Decreto Supremo N° 046-2012-EM

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en un plazo máximo de treinta (30) días calendario proponen la modificación del Decreto Supremo N° 046-2012-EM, que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC, incluyendo disposiciones relacionadas con la trazabilidad de explosivos utilizados en la pequeña minería y minería artesanal, con el objetivo de optimizar el marco normativo relacionado con la autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transferencia del acervo documentario

Los trámites y acciones administrativas asumidas por el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por la Ley, comprende operativamente la transferencia del acervo documentario correspondiente por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces.

Para gestionar el proceso de transferencia del acervo documentario de cada Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, se constituyen comisiones de transferencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad. La comisión está integrada por un profesional del Ministerio de Energía y Minas y por otro, de cada Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, consolida y entrega el acervo documentario de todos los expedientes administrativos a su cargo, relacionados con los trámites señalados en el numeral 9.3.1. del párrafo 9.3 del artículo 9 del presente Reglamento en el ámbito del proceso de formalización minera integral.

La transferencia de una Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces al Ministerio de Energía y Minas se considera concluida cuando este último haya recibido la totalidad del acervo documentario. Esta condición se entiende cumplida cuando el Ministerio de Energía y Minas lo determine expresamente y ambas entidades suscriban el acta correspondiente a través de la comisión de transferencia. El plazo máximo para formalizar dicha acta será de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma.

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces están obligados a cumplir de manera oportuna y diligente con la preparación de los acervos documentarios, asegurando que estén completos y contengan toda la información a su cargo, para presentarlos al Ministerio de Energía y Minas sin retraso.

Se suspenden los plazos de los trámites señalados en el numeral 9.3.1. del párrafo 9.3 del artículo 9 del presente Reglamento que correspondan a los expedientes materia de transferencia, desde la entrada en vigencia de la Ley hasta que se complete el proceso de transferencia del acervo documentario.

Las comisiones de transferencia quedan facultadas para atender posibles situaciones de carácter administrativo, logístico o técnico no previstas en la presente norma con la finalidad de coadyuvar el proceso de transferencia.

SEGUNDA.- Revisión y verificación de expedientes transferidos

El Ministerio de Energía y Minas completa la revisión de los expedientes transferidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la fecha en la cual se suscribió el acta que declara concluida la transferencia, correspondiente. La revisión comprende la verificación del estado actual de cada procedimiento y la definición de las acciones que deban ser realizadas por el administrado.

La Dirección General de Formalización Minera queda facultada para notificar a las personas registradas en el REINFO sobre las acciones necesarias para continuar con su proceso de formalización y los plazos máximos correspondientes para tal efecto.

TERCERA.- Depuración del REINFO

Las personas con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que sólo cuenten con el Registro Único de Contribuyente (RUC) y no hayan cumplido con alguno de los requisitos necesarios para levantar dicha suspensión desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 009-2021-EM, disponen de un plazo único e improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para presentar al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo. Aquellas personas que cumplan con esta disposición mantienen su inscripción en el REINFO en situación de suspendida. Para el cumplimiento de esta disposición, no se considera suficiente contar únicamente con un RUC vigente en el régimen de renta de tercera categoría y con actividad económica de minería. En caso se opte por presentar la declaración semestral de producción, esta debe ser presentada por todos los semestres en los que dicha obligación haya sido omitida. Las inscripciones suspendidas en el REINFO de quienes no cumplan con lo establecido en el presente párrafo son revocadas del registro de manera definitiva.

Durante el plazo antes establecido, el Ministerio de Energía y Minas puede requerir el apoyo a la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces para brindar asistencia técnica a las personas cuya inscripción en el REINFO haya sido suspendida, con el objetivo de facilitar el levantamiento de dicha suspensión.

Las personas inscritas en el REINFO por actividad de explotación que no cuenten con la autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados emitida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), tienen un plazo de noventa días (90) calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para iniciar el trámite de dicha autorización ante la SUCAMEC. Las inscripciones

en el REINFO de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo son revocadas del registro de manera definitiva.

Esta exigencia no aplica a aquellas personas inscritas en el REINFO que, mediante declaración en el Sistema de Ventanilla Única y a través del formulario electrónico correspondiente, manifiesten no utilizar explosivos en el desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Modificar el artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Autoridad competente

4.1 La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32213 y su reglamento.

4.2 Para la evaluación y aprobación del IGAFOM, es aplicable lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

4.3 La autoridad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental son los gobiernos regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, respecto a Lima Metropolitana.”

SEGUNDA.- Modificación de los Decretos Supremos N° 018-2017-EM y N° 001-2020-EM, respecto a las referencias a la Dirección General de Formalización Minera

Modificar los artículos 14, 15, 17, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, la Primera, Segunda, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, con la finalidad de reemplazar toda referencia a “Dirección Regional de Energía y Minas”, o la que haga sus veces, por “Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas”.

TERCERA.- Modificación de los Decretos Supremos N° 038-2017-EM y N° 017-2021-EM, respecto a las referencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Modificar el párrafo 12.3 del artículo 12 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; y, el artículo 2 y el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2021-EM, Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, con la finalidad de reemplazar toda referencia a “Dirección Regional de Energía y Minas”, o la que haga sus veces, por “Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros”.

Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual

S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



Editora Perú

975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0315-2025-RE**

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DGA006572025 de la Dirección General de América, de 25 de abril de 2025; el Memorándum N° IQU0014422025 de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, de 30 de abril de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1799 del Despacho Viceministerial, de 28 de abril de 2025, y su proveído de 30 de abril de 2025; el Memorándum N° OPP012192025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de mayo de 2025, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP014092025 de la Oficina de Administración de Personal, de 12 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento General de los Comités de Frontera entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, el Comité de Frontera Amazónico Norte está integrado por el departamento de Loreto (Perú) y el Estado de Amazonas (Brasil) y constituye un foro bilateral destinado al tratamiento de asuntos de interés común en la zona de integración fronteriza entre ambos países, con el objetivo de fomentar el desarrollo mediante la integración y la cooperación;

Que, en la VII reunión de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF) Perú-Brasil, llevada a cabo el 28 de agosto de 2024, la República del Perú y la República Federativa del Brasil acordaron celebrar la II Reunión del Comité de Frontera Amazónico Norte Perú-Brasil durante el año 2025 en territorio brasileño;

Que, mediante Nota N° DIBEP/41/BRAS.PER de 16 de abril de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil propuso al gobierno peruano realizar la II Reunión del Comité de Frontera Amazónico Norte Perú-Brasil, en la ciudad de Manaos, del 20 al 21 de mayo de 2025;

Que, resulta necesaria la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Waldo Guillermo Ortega Matías, Subdirector de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruiz Eldredge, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto; y del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gian Carlos Caballero Chávez, Asesor de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; en la referida reunión, a fin de coordinar, participar y dar seguimiento a los compromisos asumidos en el marco del citado mecanismo;

Que, por cuestiones de itinerario, los mencionados funcionarios diplomáticos viajarán a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, entre el 19 y 23 de mayo de 2025; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-

2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Del 19 al 22 de mayo de 2025:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Waldo Guillermo Ortega Matías, Subdirector de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gian Carlos Caballero Chávez, Asesor de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Del 19 al 23 de mayo de 2025:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruiz Eldredge, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Metas: (310) 0000917 "Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo" y (0319) 0093947 "Oficinas Desconcentradas - Iquitos"; y, códigos POI: AOI00004500803 "Impulsar la integración fronteriza con Brasil" y AOI00004500411 "Realización de actividades para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales"; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Raúl Alberto Hidalgo Gallegos	2 576.85	370.00	2+1	1 110.00
Waldo Guillermo Ortega Matías	2 576.85	370.00	2+1	1 110.00
Gian Carlos Caballero Chávez	2 576.85	370.00	2+1	1 110.00
Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruiz Eldredge	2 400.00	370.00	2+1	1 110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

2400457-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2025/MINSA**

Lima, 16 de mayo del 2025

Visto; el Expediente N° OGPPM20250000212, que contiene la Nota Informativa N° D000588-2025-OGPPM-MINSA emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D000346-2025-OGGRH/MINSA, de fecha 02 de abril de 2025, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 162), Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 048-2024/MINSA, de fecha 26 de enero de 2024 se designó al señor WALTER IVÁN ALDANA HEREDIA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto par conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente, y designar al señor DANTE EMMANUEL DÍAZ RAMÍREZ en el citado cargo;

Que, mediante el Informe N° D000694-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a las precitadas acciones de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor WALTER IVÁN ALDANA HEREDIA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor DANTE EMMANUEL DÍAZ RAMÍREZ, en el cargo de Director Ejecutivo, (CAP – P N° 162), Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2400445-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISIÓN NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Distrital de Andaymarca****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000079-2025-DV-PE**

Miraflores, 17 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe N° 000070-2025-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”; precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);



Que, mediante Informe N° 000009-2025-DV-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica, entre otras, la programación de la siguiente Inversión en la cartera de inversiones de DEVIDA para el año 2025: "Mejoramiento servicio de apoyo al desarrollo productivo de palta con diversificación productiva 5 localidades del distrito de Andaymarca - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica";

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2025, DEVIDA suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Andaymarca, para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 62/100 SOLES (S/ 532,837.62), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000064-2025-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000182 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 62/100 SOLES (S/ 532,837.62), para financiar la Inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2025 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 - "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las

cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM - DEVIDA, para los fines correspondientes, y asimismo, al Responsable del Portal de Transparencia de la entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N.º	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA	MEJORAMIENTO SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE PALTA CON DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANDAYMARCA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.	S/ 532,837.62
TOTAL			S/ 532,837.62

2400454-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Modifican la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024, mediante la cual se delegan facultades a diversos servidores y funcionarios de PROINVERSIÓN durante el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 082-2025

Lima, 13 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorandum N° 00056-2025/OA/LOG del Área de Logística, Memorándums Nros. 00072 y 00080-2025/OA de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 00309-2025/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad y representante legal de la entidad y el literal t) del artículo 9 dispone que el Director Ejecutivo, tiene entre otras funciones, la de delegar las facultades que considere necesarias;

Que, según el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (actualmente, artículo 78 del Texto Único Ordenado de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; precisando en el numeral 25.2 del artículo 25 de la referida Ley que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, las facultades que le otorga dicha normativa, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, se delegan facultades en diversos funcionarios de PROINVERSIÓN para el Ejercicio Fiscal 2025, entre otras, en materia de contratación estatal, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, sobre la base de lo indicado por el Área de Logística, la Oficina de Administración, mediante Memorándums Nros. 00072 y 00080-2025/OA, solicita actualizar la delegación de facultades en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento; asimismo, solicita realizar las acciones administrativas necesarias para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, con el propósito de cumplir las disposiciones de la Ley N° 32069 y de su Reglamento; así como lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad; y garantizar una adecuada gestión en las contrataciones de bienes, servicios y obras; es necesario actualizar la delegación de determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego en la Secretaría General, la Oficina de Administración y su Área de Logística, hasta la culminación del presente Año Fiscal;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024, en el sentido siguiente:

“Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General, las siguientes facultades:

(...)

1.3 En materia de contrataciones del Estado

a. Aprobar las Contrataciones establecidas en los literales c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Modificar el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024, en el sentido siguiente:

“Artículo 6.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

(...)

6.1 En materia de contrataciones del Estado

a. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN.

b. Suscribir contratos y contratos complementarios.

c. Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección, incluyendo los derivados de procedimientos no competitivos; salvo contratos menores.

d. Informar de las infracciones a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, al Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

Artículo 3.- Modificar el artículo 7 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024, en el sentido siguiente:

“Artículo 7.- Delegar en el/la Jefe/a del Área de Logística de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

a. Modificar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN.

b. Perfeccionamiento, modificación y resolución de contratos menores.

c. Suspender la ejecución de los contratos menores.

Artículo 4.- La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución, es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse, decidir y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5.- Se deroga toda norma emitida por PROINVERSIÓN que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a los/as servidores/as y funcionarios/as en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO
Director Ejecutivo (e)

2400455-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 083-2025

Lima, 14 de mayo de 2025



VISTOS:

El Informe N° 00050-2025/OPP y el Memorándum N° 00177-2025/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00325-2025/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que dicha norma tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; siendo que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, el Sistema está integrado, entre otros, por los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el sub numeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional, sujetándose a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, la finalidad del Presupuesto del Sector Público está orientada al logro de resultados a favor de la población y del entorno, el cual se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, actualizada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024-CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 046-2024, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 de PROINVERSIÓN, que comprende la misión, objetivos y acciones estratégicas de PROINVERSIÓN;

Que, de acuerdo con la "Guía para el Planeamiento Institucional", el Plan Operativo Institucional (POI), es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de corto plazo de la institución a fin de implementar el Plan Estratégico Institucional (PEI), y comprende la programación de actividades operativas e inversiones necesarias para implementar las acciones estratégicas institucionales establecidas en el PEI durante su horizonte temporal, siendo que el POI Multianual se formula con un horizonte temporal de tres (3) años, alineado a las metas del PEI al cual se articula;

Que, mediante Memorándum N° 00177-2025/OPP, e Informe N° 00050-2025/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la propuesta del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028, ha sido elaborado de conformidad con la "Guía de Planeamiento Institucional", y con la participación de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 00325-2025/OAJ señala que, en atención a la

información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es legalmente viable proceder con la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 de PROINVERSIÓN;

Que, el literal p) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establezca que la Dirección Ejecutiva tiene la función de aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico N° 033-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" actualizada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024-CEPLAN/PCD; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, por todas las unidades de organización de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion).

Regístrese y comuníquese.

LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO
Director Ejecutivo (e)

2400456-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan designación de miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, por un periodo adicional

RESOLUCIÓN N° 00050-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 16 de mayo del 2025

VISTOS: El Acuerdo N° 027-2025 del Consejo Directivo; el Informe N° 000243-2025-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000190-2025-OAJ/INDECOPI; el Memorándum N° 000777-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 00165-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones del Área de Competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 027-2025, el Consejo Directivo del Indecopi acordó designar como Miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos, por un período adicional, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000243-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora Nancy Aracelly Laca Ramos cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, a través del Informe N° 000190-2025-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000777-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada, por un período adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora NANCY ARACELLY LACA RAMOS como Miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, por un período adicional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2400060-1

Formalizan designación de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 000051-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 16 de mayo del 2025

VISTOS: El Acuerdo N° 028-2025 del Consejo Directivo; el Informe N° 000247-2025-ORH/INDECOPI y la Hoja de Trámite N° 007489-2025-ORH/INDECOPI de

la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000196-2025-OAJ/INDECOPI; el Memorándum N° 000776-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 000166-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 028-2025, el Consejo Directivo del Indecopi acordó designar como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Lambayeque a la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000247-2025-ORH/INDECOPI y la Hoja de Trámite N° 007489-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Lambayeque;

Que, en el Informe N° 000196-2025-OAJ/INDECOPI y en el Memorándum N° 000776-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutivo que formalice la designación de Miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora TERESA LILIANA TRASMONTE ABANTO como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi en Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2400061-1

Aprueban publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000053-2025-GEG/INDECOPI

San Borja, 16 de mayo del 2025

VISTOS: El Memorándum N° 000333-2025-SEL/INDECOPI de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi; el Memorándum N° 000168-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; el Informe N° 00232-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 y el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como función vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;

Que, el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 Decreto Legislativo N° 1033 señala que las Salas Especializadas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi tienen como función conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos que ponen fin a la instancia, causen indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, emitidos por Comisiones, Secretarías Técnicas o Directores de la Propiedad Intelectual, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1033, establece que corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas aplicar las leyes que regulan el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y empresas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, dispone que la Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; agregando que, mediante resolución, la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la inaplicación de las barreras burocráticas a las que hace referencia la citada norma;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, señala que cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio la Comisión o la Sala declaren la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispondrán su inaplicación con efectos generales; asimismo, el numeral 8.3 del

referido artículo dispone que la inaplicación con efectos generales opera al día siguiente de publicado el extracto de la respectiva resolución emitida por la Comisión o la Sala, estableciendo que, aquellos funcionarios o servidores públicos que apliquen las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación pueden ser sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la referida ley;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1256 establece que en los procedimientos iniciados de oficio en los que se declara la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, dispone su inaplicación con efectos generales. Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10 del citado Decreto Legislativo señala que cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante;

Que, de acuerdo a lo señalado, las resoluciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, que ordenan la inaplicación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad pueden incluso acarrear la responsabilidad de los funcionarios o servidores que pudieran aplicarlas; razón por la cual corresponde verificar que las entidades cumplan con modificar o expulsar del espectro normativo las disposiciones administrativas declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1) del Decreto Supremo que dispone que las entidades del Gobierno Nacional deroguen o modifiquen aquellas barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI publica el listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, conforme a los procedimientos regulados en el marco del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1256;

Que, a través del Memorándum N° 000333-2025-SEL/INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, remite el listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, conforme a los procedimientos regulados en el marco del Decreto Legislativo N° 1256, para la publicación respectiva;

Que en atención a lo dispuesto en las competencias establecidas en el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, corresponde a la Gerencia General del INDECOPI, como máxima autoridad administrativa, la emisión del acto que apruebe la publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad remitida por la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del

Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi;

Que, con el Informe N° 000232-2025/OAJ-INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Gerenta General emita el acto resolutivo para la publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad remitida por la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM;

Con el visado de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1256; y, el Decreto Supremo que dispone que las entidades del Gobierno Nacional deroguen o modifiquen aquellas barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, conforme a los procedimientos regulados en el marco del Decreto Legislativo N° 1256, con lo que se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, en la siguiente ruta del enlace:

<https://www.gob.pe/i/6774636>

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Artículo Tercero.- Esta resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General

2400427-1

Declaran barreras burocráticas ilegales la exigencia de contar con informe técnico sanitario y permiso sanitario para funcionamiento de restaurantes en el distrito de Independencia, materializadas en disposiciones de la Ordenanza 080-2004-MDI y en la Ordenanza 331-2015-MDI

RESOLUCIÓN N° 0139-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

11 de abril de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Independencia

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículo 3, el literal c) del artículo 6 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza 080-2004-MDI, Ordenanza de Salud, Salubridad y Saneamiento Municipal.

Código de Infracción 02-202 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza 331-2015-MDI

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0386-2024/CEB-INDECOPI del 20 de setiembre de 2024

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de contar con un informe técnico sanitario para funcionar como restaurante en el distrito de Independencia, materializada en el artículo 3, el literal c) del artículo 6 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza 080-2004-MDI, Ordenanza de Salud, Salubridad y Saneamiento Municipal.

(ii) La exigencia de contar con un permiso sanitario para funcionar como restaurante en el distrito de Independencia, materializada en el Código de Infracción 02-202 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza 331-2015-MDI.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 80 y el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades distritales tienen como función específica regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; y, que están facultadas a controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Dichas facultades generales se vinculan con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual señala que las municipalidades ejercen función de control y vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas.

Estas competencias deben ser desplegadas en atención a la normativa sectorial, como es la Resolución Ministerial 822-2018/MINSA que aprobó la Norma Técnica Sanitaria 142-MINSA/2018/DIGESA aplicable para restaurantes y servicios afines, la cual precisa que estos establecimientos deben cumplir con determinados principios, buenas prácticas y programas sanitarios, los cuales deberán evidenciarse en los documentos que contengan los procedimientos aplicables a cada caso.

Así, la Norma Técnica Sanitaria 142-MINSA/2018/DIGESA no establece que, para la acreditación del cumplimiento de la normativa sanitaria, se requiera contar con un tipo de certificación en específico que determine una denominación exacta como, por ejemplo, informe técnico o permiso sanitario; sino, por el contrario, permite al establecimiento decidir si obtiene dicha certificación emitida por la municipalidad o por otro agente público o privado.



No obstante la Municipalidad Distrital de Independencia impuso a los restaurantes, como condición para continuar su funcionamiento, las exigencias de contar con un informe técnico sanitario o con un permiso sanitario.

Si bien la Municipalidad Distrital de Independencia es competente para realizar las actividades de control y vigilancia sanitaria, a través de actividades de fiscalización y disposiciones administrativas, estas deben ejecutarse y disponerse en atención a la normativa que lo regula como es la Resolución Ministerial 822-2018/MINSA, por lo que la imposición de las exigencias mencionadas constituyen barreras burocráticas ilegales.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2400114-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Intendencia de Tributos Internos Juliaca**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000020-2025-SUNAT/700000**

Lima, 15 de mayo de 2025

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
EJECUTOR COACTIVO DE LA INTENDENCIA DE
TRIBUTOS INTERNOS JULIACA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000014-2024-SUNAT/700000, se designó, entre otros, al servidor Bremetch Tito Loza como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente;

Que, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca, se considera necesario designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la citada Intendencia;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los servidores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, el servidor propuesto, según el Memorándum N° 000186-2025-SUNAT/7B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, cumple con los requisitos señalados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y Circular N° 009-2005, por lo que procede designarlo como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el literal i) del artículo 12 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor BREMETCH TITO LOZA como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar al servidor CHRISTIAM BAZALAR SEQUEIROS como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

2400179-1

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatarios Institucionales de la Intendencia
de Tributos Internos Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
N° 000099-2025-SUNAT/800000**

Lima, 16 de mayo de 2025

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN
Y DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES DE
LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS
INTERNOS AYACUCHO**

VISTO:

El Informe N° 000005-2025-SUNAT/700000, de la Intendencia de Tributos Internos Ayacucho, mediante el cual se propone dejar sin efecto una designación como fedataria institucional titular y designar a los fedatarios institucionales que desempeñarán dicha función en la citada Intendencia;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000126-2023-SUNAT/800000, de fecha 28 de agosto de 2023, se designó a la servidora Angela Pamela Serrano Vera como fedataria institucional titular, de la Intendencia Regional Ayacucho;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000005-2025-SUNAT/700000, de fecha 10 de abril de 2025 emitido por la Intendencia de Tributos Internos Ayacucho, se estima necesario dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente y designar a los fedatarios institucionales de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el literal h) del artículo 16 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la servidora Angela Pamela Serrano Vera como fedataria institucional titular de la Intendencia de Tributos Internos Ayacucho.

Artículo 2.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia de Tributos Internos Ayacucho, a los servidores que se indican a continuación:

Fedatarios Institucionales

- ALEXANDER GERMAN CARPIO SOTA
- JULIO CESAR CALLE PATIÑO
- OCTAVIO ALEX HUAMANCUSI CONTRERAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EULER JHONNY NÚÑEZ MARÍN
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

2400403-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Aprueban el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Vinculación para el Acceso a la Función Registral del Cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00072-2025-SUNARP/SN

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 00969-2025-SUNARP/OGRH, del 15 de mayo de 2025, y el Informe N° 00146-2025-SUNARP/OGRH, del 16 de mayo de 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 00417-2025-SUNARP/DTR, del 16 de mayo de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 00857-2025-SUNARP/OPPM, del 16 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00073-2025-SUNARP/OPPM/UPL, del 16 de mayo de 2025, de la Unidad de Planeamiento; y, el Informe N° 00456-2025-SUNARP/OAJ, del 16 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) es un organismo autónomo del sector Justicia y Derechos Humanos, y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera administrativa, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, con el artículo 2 de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se incorporó en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, el Capítulo V del Título IV, relacionado con el Tribunal Registral, como órgano de segunda y última instancia administrativa registral, competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra

las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, norma que regula, entre otros aspectos, el proceso de designación de los vocales del Tribunal Registral, disponiendo en el numeral 10.3 del artículo 10 que las reglas específicas para el concurso público de méritos son desarrolladas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, por medio de la Resolución N° 019-2019-SUNARP/SN, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Sunarp;

Que, mediante la Resolución N° 076-2024-SUNARP/GG, se aprueba la Directiva DI-01-2024-SUNARP-OPPM, denominada "Directiva para la aprobación de los documentos normativos de la Sunarp", que tiene como objetivo establecer las disposiciones para la sustentación, presentación, aprobación, publicación, implementación, modificación o derogación de los documentos normativos de la Sunarp;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 00146-2025-SUNARP/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propone y sustenta la aprobación del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Vinculación para el Acceso a la Función Registral del Cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección Técnica Registral mediante el Memorándum N° 00417-2025-SUNARP/DTR;

Que, con el Memorándum N° 00857-2025-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 00073-2025-SUNARP/OPPM/UPL, de la Unidad de Planeamiento, por el cual se emite opinión favorable a la propuesta de Reglamento del Concurso Público de Méritos y Vinculación para el Acceso a la Función Registral del Cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sustentado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 00456-2025-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva DI-01-2024-SUNARP-OPPM, "Directiva para la aprobación de los documentos normativos de la Sunarp", resulta viable legalmente aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Vinculación para el Acceso a la Función Registral del Cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como dejar sin efecto la Resolución N° 019-2019-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Sunarp, conforme a la propuesta sustentada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el referido órgano de asesoramiento señala que el acto resolutorio debe ser emitido por el Superintendente Nacional, a tenor de lo dispuesto por el artículo 10 y el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado con la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, correspondiendo su publicación en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento

Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Vinculación para el Acceso a la Función



Registral del Cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución N° 019-2019-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Sunarp.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y su anexo se publican en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Acciones a cargo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adopte las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento y difusión de lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2400449-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a los EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

RESOLUCIÓN
N° 328-2025-UNI-QO

Quillabamba, 9 de mayo de 2025

VISTOS: La Carta N° 0007-2025/UNI-Q-DII-VPI-EPCS-ANTROPOCENO de fecha 05 de mayo de 2025, presentada por la Dra. Eleana P. Catacora Salas, el Informe N° 014-2025-DII-RUV/UNI-Q-LC de fecha 07 de mayo de 2025, el Informe N° 0183-2025/CO-UNI-Q-VPI-DII con fecha 08 de mayo de 2025 de la Dirección de Institutos de Investigación, el Oficio N° 0050-2025-UNI-Q-CO-VPI de la Vicepresidencia de Investigación con fecha 08 de mayo de 2025, el Acuerdo N° 325-2025-UNI-Q-CO-SO de sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento

y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; normativa que entre otros, establece que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad; y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, mediante el cual se modifica los Artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 301-2023-CCO-UNI-Q, de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó el proyecto de investigación denominado: "ANTROPOCENO Y COTIDIANOS EXTRACTIVOS EN LA AMAZONIA DEL BAJO URUBAMBA, TRANSFORMACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONA Y COSMOPOLÍTICA EN LOS MATSIGENKAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS CASHIRIARI Y SEGAKIATO", presentado por la responsable del proyecto, Eleana Paola Catacora Salas;

Que, estando a los documentos de vistos, se tiene el Oficio N° 0050-2025-UNI-Q-CO-VPI, mediante el cual el Vicepresidente de Investigación, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, autorice mediante acto resolutivo el viaje y asignación de viáticos para la Dra. Eleana Paola Catacora Salas, responsable del Proyecto de Investigación: "ANTROPOCENO Y COTIDIANOS EXTRACTIVOS EN LA AMAZONIA DEL BAJO URUBAMBA, TRANSFORMACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONA Y COSMOPOLÍTICA EN LOS MATSIGENKAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS CASHIRIARI Y SEGAKIATO", quien participara como ponente en el Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericano 2025 (LASA), que se llevara a cabo los días 23 al 26 de mayo de 2025, en la ciudad de San Francisco – Estados Unidos; señalando además que la presente actividad es parte componente del proyecto de investigación a cargo de la docente Eleana P. Catacora Salas, el cual ya cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a los documentos sustentatorios de vistos;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la UNI-Q en su sesión ordinaria N° 016-2025-UNI-Q-CO-SO de fecha 09 de mayo de 2025, emite el ACUERDO N° 325-2025-UNI-Q-CO-SO, por UNANIMIDAD, AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios y asignación de viáticos conforme a la normativa vigente para la Dra. Eleana Paola Catacora Salas, responsable del Proyecto de Investigación: "ANTROPOCENO Y COTIDIANOS EXTRACTIVOS EN LA AMAZONIA DEL BAJO URUBAMBA, TRANSFORMACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONA Y COSMOPOLÍTICA EN LOS MATSIGENKAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS CASHIRIARI Y SEGAKIATO", quien participara como ponente en el Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericano 2025 (LASA), que se llevara a cabo los días 23 al 26 de mayo de 2025, en la ciudad de San Francisco – Estados Unidos; señalando además que la presente actividad es parte componente del proyecto de investigación a cargo de la docente Eleana P. Catacora Salas, el cual ya cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a los documentos sustentatorios;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N°

244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N° 137-2024-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ, y a lo acordado por el pleno de la Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios a la Dra. Eleana Paola Catacora Salas, responsable del Proyecto de Investigación: "ANTROPOCENO Y COTIDIANOS EXTRACTIVOS EN LA AMAZONIA DEL BAJO URUBAMBA, TRANSFORMACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONA Y COSMOPOLÍTICA EN LOS MATSIGENKAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS CASHIRIARI Y SEGAKIATO", quien participara como ponente en el Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericano 2025 (LASA), que se llevara a cabo los días 23 al 26 de mayo de 2025, en la ciudad de San Francisco – Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, autorizar su salida del país del 22 de mayo de 2025 y su retorno el 27 de mayo de 2025.

Segundo.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos, y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución, son cubiertos con cargo al presupuesto y fuente de financiamiento considerado en el Proyecto de investigación aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 301-2023-CCO-UNIQ, de fecha 17 de noviembre de 2023 y es conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (S/)
ELEANA P. CATACORA SALAS	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	S/ 6,110.00
	VIÁTICOS X 6 DÍAS (DEL 22 AL 27 DE MAYO DE 2025)	S/ 7,081.60
	TOTAL	S/ 13,191.60

Tercero.- DISPONER, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Dra. Eleana Paola Catacora Salas, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas.

Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNIQ, publicar, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL NIQUEN INGA
Presidenta de la Comisión Organizadora

ALEX RICHARD PAREDES GIL
Secretario General

2399568-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú para participar en evento a realizarse en España

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1369-2025-R-UNA

Puno, 8 de mayo del 2025

VISTOS:

El OFICIO N° 20-2025-CRISCOS de fecha 23 de abril del presente año, cursado por el Presidente del Consejo de Rectores por la Integración Centro Oeste de Sudamérica, que contiene invitación a la Asamblea General Extraordinaria del CRISCOS; y, el MEMORANDUM N° 0563-2025-SG-UNA-PUNO (08-05-2025) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, transcribiendo el acuerdo de Consejo Universitario referido a la autorización de viaje del Rector de la UNA-PUNO, a la ciudad de SEVILLA - ESPAÑA con fines de asistir a la Asamblea en mención;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los actuados, se tiene la convocatoria para la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del Consejo de Rectores por la Integración Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS) a realizarse entre el 17 y 22 de mayo de 2025, en dependencias del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, ubicado en Paraje La Rábida, s/n, 21819 La Rábida, Huelva, España;

Que, por consiguiente, siendo la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, parte integrante del Consejo de Rectores por la Integración Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), corresponde autorizar la participación presencial de la Primera Autoridad de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, tal como prescribe el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, denominada "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; de ello se colige que, todo viaje al extranjero del rector y de docentes universitarios que irroque gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc.), deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria;

Que, sobre la Publicación de viajes al exterior en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 27619, en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la Autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, respecto contenido del acto de autorización, en su artículo 2°, dice lo siguiente: "La Resolución de autorización de viaje al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad". En concordancia con lo señalado en su artículo 4° sobre la publicidad: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia". Finalmente su artículo 10°, señala en relación a la obligación de presentar informe: "Dentro de los quince



(15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.”;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto - UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: “Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.”;

Que, la Unidad de Presupuesto - Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el INFORME N°0800-2025-UP-OPP-UNA-PUNO (05-05-2025), del cual se desprende que el costo de la bolsa de viaje, materia de la presente, debe ser atendido con afectación a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal 0031: Conducción y Orientación Superior, Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios; concordante con la Planilla de Autorización de Viaje (05-05-2025);

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la Opinión Legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, signada con el N° 485-2025-OAJ-UNA-PUNO; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 07 de mayo del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, Dr. PAULINO MACHACA ARI, a partir del 15 al 23 de mayo del 2025, a la ciudad de SEVILLA - ESPAÑA, para su participación en la Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Rectores por la Integración Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), que se realizará del 17 al 22 de mayo del presente año, en dependencias del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, Huelva, España; acorde con los fundamentos descritos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR, una bolsa del viaje a favor del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, Dr. PAULINO MACHACA ARI, a fin de realizar el viaje autorizado precedentemente, por el importe total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/. 19,970.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal 0031: Conducción y Orientación Superior, Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, con cargo a rendir cuenta documentada, en forma oportuna y con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que al retorno, presente un informe detallado; en el marco de la normativa legal vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en cumplimiento estricto de los extremos del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y demás normativa aplicable al presente caso.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
Secretaria General

2398424-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 000092-2025-P/JNE

Lima, 15 de mayo del 2025

VISTOS:

La comunicación del 4 de abril de 2025, de la Directora Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral; el Informe N° 000034-2025-OCRI/JNE del 28 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; y el Informe N° 000309-2025-DGNAJ/JNE, del 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por comunicación del 4 de abril de 2025, dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Directora Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), cursa invitación, para que el Presidente del JNE, o a quien delegue, participe en el taller ejecutivo “Inteligencia Artificial para Actores Electorales” que se realizará los días 20 y 21 de mayo de 2025 en la ciudad de Panamá; expresando que asumirán los gastos de viaje en clase turista, de un participante, así como los transportes internos, alojamiento y alimentación durante los días del taller; por lo que la Presidencia del JNE, mediante Oficio N° 000240-2025-P/JNE, del 23 de abril de 2025, manifiesta que, en representación del JNE, participará la señora Mtr. Mariella Marcela Pinto Rocha, directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con la Certificación N° 01205-2025-DGPI/D/JNE, del 12 de mayo de 2025, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2025, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/. 190.00 (Ciento noventa con 00/100 soles), para la adquisición de servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura COVID - 19 en Panamá, conforme a la cotización que se anexa al Proveído N° 002086-2025-DCGI/JNE, de la Dirección Central de Gestión Institucional;

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000309-2025-DGNAJ/JNE, considera relevante la participación de la servidora en el taller ejecutivo en mención, pues es de interés del JNE que sus funcionarios y servidores participen en programas de trabajo, capacitaciones y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte de las actividades que se realizan en la institución, como sucede en el presente caso; toda vez que, el taller ejecutivo “Inteligencia Artificial para Actores Electorales” tiene como objetivo capacitar a los participantes en el uso de la Inteligencia Artificial para la gestión electoral, sus implicaciones éticas, sus usos y beneficios; asimismo, el evento reunirá a representantes de organismos electorales y de la sociedad civil de toda América Latina, y cuenta con el apoyo de Microsoft y Open AI; considerando además que, tal como lo manifiesta la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el Informe N° 000034-2025-OCRI/JNE, se recomienda la participación, dada la relevancia y trascendencia de dicho evento;

Que, en el citado informe, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos concluye que es viable que la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, por ser la máxima autoridad administrativa, autorice el viaje de la servidora Mtr. Mariella Marcela Pinto Rocha, en comisión de servicios, y le conceda licencia con goce de

haber, por el periodo del 19 al 22 de mayo de 2025; y así poder participar en el taller ejecutivo, objeto de invitación;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En uso de las atribuciones de las que está conferida esta Presidencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Mariella Marcela Pinto Rocha, directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 19 al 22 de mayo de 2025, a fin de que participe en el taller ejecutivo "Inteligencia Artificial para Actores Electorales", a realizarse del 20 al 21 de mayo de 2025, en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos de la señora Mariella Marcela Pinto Rocha, según el siguiente detalle:

Servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura COVID-19 en Panamá: S/. 190.00 (Ciento noventa con 00/100 soles).

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada presente, a este despacho, un informe detallado, describiendo acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Artículo Sexto.- La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente

2399962-1

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe